



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 020 de 2022
Fecha	1 de marzo de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00086-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación del bien	M.I. 226-3612, conocido como La Isla, ubicado en la vereda Los Peladeros o Los Céspedes, municipio de San Ángel (Magdalena).
Requirente	Sociedad SAN MARTÍN SAS, representada legalmente por la señora Ana Carolina Vélez Salgado
Abogado Requirente	Dr. Javier Enrique Mendoza Lara
Postulado presuntamente relacionado con el bien	Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”). ¹
Defensora del postulado	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – Abogada de confianza
Estructura armada	Bloque Norte de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz - Procuradora 352 Judicial II Penal -
Representante FRV de la UARIV ²	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas
Inicio	9:19 a.m.
Finalización	9:46 a.m.

1 de marzo de 2022: única sesión

¹ El postulado y su apoderada manifestaron que NO están interesados en participar del presente trámite incidental.

² Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 9:19 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ - Procuradora 352 Judicial II Penal-, SALVADOR ARTURO PRETEL MANOTAS -Representantes de Víctima de la Defensoría del Pueblo-, JAVIER ENRIQUE MENDOZA LARA –Apoderado de la sociedad requirente-; así como la señora ANA CAROLINA VÉLEZ SALGADO -representante de la sociedad requirente-

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos conectados a través de la plataforma digital.

(T1//9:23 a.m.) El señor Magistrado hace un breve recuento de lo acontecido en la sesión del 1 de febrero de 2022 (*Acta 010*).

A renglón seguido, y por instrucción de la Sala, la Secretaria de la audiencia deja constancia de la fecha en que se presentó la subsanación [dentro del término], así como del traslado a los sujetos procesales.

A las 9:24 a.m.³ se enlaza el doctor GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO.

I. Sustentación subsanación

(T1//9:25 a.m.) Se le concede la palabra al **Abogado Opositor** para que se pronuncie sobre la corrección de la demanda. El profesional del derecho afirma que no tiene nada que agregar frente al memorial de subsanación y pide que se admita de conformidad con las normas del Código General del Proceso.

II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//9:25 a.m.) El señor **Fiscal** considera que la subsanación cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, pues tiene una relación pormenorizada y detallada de las circunstancias que rodearon la adquisición del predio por parte de la sociedad SAN MARTÍN SAS [además, se presentaron las pretensiones].

(T1//9:26 a.m.) La **Representante del Fondo** estima que el libelo fue corregido en debida forma, por lo que aboga por su admisión.

(T1//9:28 a.m.) Los **Representantes de las Víctimas** se pronuncian en los siguientes términos: el doctor SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS encuentra satisfechas las exigencias del artículo 82 del CGP; al tiempo que el doctor

³ Se identificó en el registro a las 9:27 a.m.

GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO⁴ no tiene objeciones frente a las correcciones efectuadas por la parte opositora.

(T1//9:30 a.m.) La señora **Procuradora**, a pesar de que en pretérita oportunidad no se opuso a la admisión de la demanda, **conceptúa** a favor del rechazo del libelo. Considera que no se enmendó uno de los yerros identificados por la Magistratura [la referencia al trámite de imposición de las medidas cautelares].

III. Decisión

(T1//9:34 a.m.) La Sala entra a resolver.

AUTO No. 052

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁵ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de incidente de oposición promovida por la sociedad SAN MARTÍN SAS, representada legalmente por la señora ANA CAROLINA VÉLEZ SALGADO, frente al bien identificado con 226-3612, conocido como “La Isla”, ubicado en San Ángel (Magdalena).

⁴ Entre las 9:29 a.m. y las 9:32 a.m. el togado tuvo dificultades de conexión.

⁵ La Sala encontró subsanadas todas las falencias detectadas en el auto de inadmisión, especialmente, la relacionada con la alusión al trámite de imposición de medidas cautelares, pues en el escrito se hizo referencia a este tópico [concretamente se mencionó la diligencia de versión libre rendida por postulados del Bloque Norte de las extintas AUC el 20-05-2014 (Acta 010) en la que, según la parte opositora, denunciaron injustamente el bien objeto del incidente, lo que los obligó a acudir al procedimiento contemplado en el artículo 17C de la Ley 975 de 2005].

(T1//9:41 a.m.) Por inquietud de la Magistratura, el Abogado Opositor indica que no está preparado para solicitar las pruebas [no ha presentado todo el material probatorio]. Solicita que se fije una nueva fecha para el efecto.

(T1//9:43 a.m.) De otro lado, el señor Fiscal manifiesta que no ha remitido los elementos que pretende incorporar a la actuación, pero los hará llegar en una próxima oportunidad y con la debida antelación.

Seguidamente, la Sala fija las siguientes reglas:

1. La audiencia de solicitudes probatorias se celebrará el **21 de abril a las 9:00 a.m.**
2. Los sujetos procesales deberán precisar la pertinencia, la conducencia y la utilidad de cada uno de los elementos documentales, periciales o testimoniales que pretendan hacer valer. Los intervinientes podrán formular objeciones frente a los medios de prueba.
3. En la diligencia se delimitará el problema jurídico.
4. Los intervinientes deberán enviar con la debida anticipación las evidencias para el respectivo traslado.

Siendo las 9:46 a.m. se finaliza la audiencia.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5ee2044aeb48ef01c7207c1c17730c56b84bcaea3b1c8c8271fc23c0b95758

Documento generado en 24/03/2022 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>